



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

"2020 - Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José
Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

EXPTE. N°1082-595-19

RESOLUCIÓN N°
SAN SALVADOR DE JUJUY,

811

-E

28 FEB. 2020

VISTO:

Los Diseños Curriculares Provinciales para la Formación Docente Inicial implementados en los Institutos de Educación Superior hasta la cohorte 2019, la Resolución N° 13383-E/19, la Resolución N° 6815-E/11; y

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Educación Superior mediante Nota N° 73-DES/2020 eleva propuesta para reglamentar los efectos académicos de los Diseños Curriculares Provinciales para la Formación Docente Inicial que se implementan en los Institutos de Educación Superior, autorizados hasta la cohorte 2019;

Que, en función de la transformación curricular en los niveles obligatorios y a los fines de adecuar los planes, ofertas de formación y los títulos docentes a los nuevos requerimientos educativos, han sido reformulados y actualizados los Diseños Curriculares Provinciales para la Formación Docente Inicial implementados en el nivel superior hasta la cohorte 2019;

Que, la Resolución N° 13383-E/19 aprueba el Mapa de Ofertas de Formación Docente Inicial para el ciclo lectivo 2020, con el fin de relocalizar las ofertas de formación docente según los requerimientos de los niveles obligatorios y de la sociedad, y conforme a la necesidad de formación de los perfiles requeridos en la provincia;

Que, a partir de la cohorte 2020 se implementarán en los Institutos de Educación Superior de la Provincia nuevos Diseños Curriculares Provinciales para la Formación Docente Inicial;

Que, en consecuencia se iniciará un proceso de cambio de Diseños Curriculares y relocalización de ofertas, siendo necesario reglamentar los efectos académicos de los profesorados cuyos Diseños Curriculares han sido reformulados y relocalizados;

Que, la Resolución N° 6815-E/11 aprueba el Régimen Académico Provincial para los Institutos de Educación Superior;

Que, a efectos de garantizar la terminalidad de los estudios de los alumnos que iniciaron sus estudios hasta la cohorte 2019 y que se encuentran comprendidos en el proceso de cambio de Diseños Curriculares y relocalización de ofertas, es menester adoptar medidas de excepción y ampliatorias del Régimen Académico Provincial aprobado por la Resolución N° 6815-E/11;

Que, la Dirección de Educación Superior generó instancias de consulta y participación con las autoridades de los Institutos de Educación Superior a los fines de la presente reglamentación;

Por ello,

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Dispónese que la caducidad de los efectos académicos de los Diseños Curriculares Jurisdiccionales para la Formación Docente Inicial implementados en los Institutos de Educación Superior hasta la cohorte 2019, operara el 31 de Marzo del 2025.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

"2020 - Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José
Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

811 /E

III.2CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que a los alumnos que obtuvieron la regularidad y la perdieron a partir de Julio de 2019, se les extenderá la condición de regular hasta el turno de Diciembre de 2021, en las unidades curriculares, que por la implementación de los nuevos diseños, no se desarrollaran a partir de la cohorte 2020, respetando el régimen de correlatividades.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a los Rectores de los Institutos de Educación Superior a implementar instancias de Tutorías, según disponibilidad de la planta docente, para los alumnos que no acreditaron las unidades curriculares que dejan de dictarse a partir del 2020, con formato de materia, seminario, módulo, laboratorio y taller.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese la implementación progresiva de dispositivos de cursado para las Unidades del Campo de la Práctica I (Investigación en Entornos Diversos), II (El Rol Docente en Diferentes Contextos) y III (Planificación e Intervención Didáctica), respetando el régimen de correlatividades y sistema de acreditación, según disponibilidad de la planta docente y/o requerimiento y disponibilidad presupuestaria para la designación del docente a cargo.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase a los alumnos a rendir con carácter de libre las unidades curriculares que no acreditaron, con formato de materia, taller, módulo, laboratorio y seminario, según el siguiente detalle:

- los de primer año hasta Setiembre 2022.
- los de segundo año hasta Setiembre del 2023.
- los de tercer año hasta Setiembre de 2024.

ARTÍCULO 6°.- Establécese, en forma excepcional, que los alumnos de las carreras comprendidas en el presente proceso, podrán rendir con carácter de libre hasta el cincuenta por ciento (50%) de las unidades curriculares que integran el Diseño Curricular, exceptuando las unidades del Campo de la Práctica.

ARTÍCULO 7°.- Dispónese que la unidad curricular de Residencia Pedagógica de las carreras comprendidas en el presente proceso, se implementará por última vez en el año 2024.

ARTÍCULO 8°.- Autorízase a los Institutos de Educación Superior a habilitar dos (2) turnos extraordinarios de exámenes (Abril - Junio) para los alumnos comprendidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 9°.- Dispónese que a través de la Dirección de Educación Superior se elaboren las Tablas Jurisdiccionales de Asimilación con participación de los Institutos de Educación Superior.

ARTÍCULO 10°.- Establécese que los alumnos de las carreras comprendidas en el presente proceso, podrán registrar la inscripción, con carácter excepcional, en las unidades curriculares que adeuden, hasta el mes de Junio (anuales y del 1° cuatrimestre) y hasta el mes de Septiembre (del 2° cuatrimestre).

ARTÍCULO 11°.- Establécese que los alumnos de las carreras comprendidas en el presente proceso, que opten por la Asimilación a los nuevos Diseños Curriculares Provinciales aprobados para su implementación a partir de la cohorte 2020, no podrán acogerse a la presente normativa.

ARTÍCULO 12°.- Déjase establecido que los Rectores de los Institutos de Educación Superior deberán informar de lo dispuesto por la presente resolución a los alumnos de las carreras comprendidas en el presente proceso por acta notificativa y/o parte de prensa

ARTÍCULO 13°.- Facúltase a la Dirección de Educación Superior a resolver aquellas situaciones que no se encuentren contempladas en la presente resolución.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

"2020 - Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José
Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

811 IE

III.3CORRESPONDE A RESOLUCION N°

ARTÍCULO 14°.- Hágase saber a las autoridades y al personal docente y administrativo de los Institutos de Educación Superior encargado del seguimiento y control de la situación académica de los alumnos, que deberán dar íntegro cumplimiento a las disposiciones precedentes, siendo su responsabilidad la plena observancia de las mismas.

ARTÍCULO 15°.- Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente, dese al Registro y Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Superior, Departamento de Títulos, Legalizaciones, Certificaciones y Equivalencias, Dirección General de Administración y Área de Recursos Humanos para su conocimiento y efectos de su competencia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Educación para su archivo.




ISOLDA CALSINA
Ministra de Educación